

Año: 2023

Expediente: 16764/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. MTRO. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL, DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y DR. LUIS VÁZQUEZ PAYÁN, INTEGRANTES DE REGENERACIÓN CIUDADANA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 160 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 160 BIS Y 160 TER DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MARZO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**LXXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

**MTRO. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL, DR.  
MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MTRA. DOMINGA  
BALDERAS MARTÍNEZ y DR. LUIS VÁZQUEZ PAYÁN mexicanos,**  
mayores de edad, y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones  
en el [REDACTED]

[REDACTED] colonia Centro de esta ciudad, ante ustedes y  
con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que en nuestra calidad de ciudadanos y líderes de la asociación  
política **REGENERACIÓN CIUDADANA**, al respecto de conformidad con  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo  
39 fracción IV, inciso h), y artículo 102 del Reglamento para el gobierno interior  
del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos formalmente a  
ejercer el derecho de petición e **INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA  
LEGISLATIVA**, presentando reforma por adición de un tercer y cuarto  
párrafos del artículo 160. y adición de los artículos 160. Bis y 160. Ter de  
la **LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA  
DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y  
CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE**



**Regeneración  
Ciudadana**

**DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY". al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los grandes problemas en nuestro Estado de Nuevo León, es precisamente el tema del uso y servicio del agua doméstica para las y los habitantes de esta comunidad del país. Amén de la problemática de la inseguridad pública, los modelos deficientes de la justicia impartida en los tribunales, el pésimo servicio en el transporte urbano metropolitano, la mala calidad del aire, etc, etc, en nuestro apreciado Estado de Nuevo León, parece que cada día, los nuevoleoneses tenemos que pagar justos por pecadores. Esto es así, porque ante la falta de empleos, la carestía en la canasta básica, y la falta de inversiones en el Estado, ha propiciado sin duda alguna que la gente este con más problemas económicos para poder sufragar los gastos de familia, y para la supervivencia del dia a día. Más aún, como ya se dijo en el tema del suministro y consumo del agua potable para poder vivir, este líquido esencia para la vida, no puede ser objeto de abusos ni arbitrariedades en la institución estatal mencionada, al contrario, se requiere un control en el tema del pago por el uso, un pago que sea justo y equitativo y que en caso de desacuerdo del usuario, esté en posibilidades de acudir a mecanismos de mediación o de poder plantearlo por escrito, ante el Organismo que suministra el vital líquido.

Señoras y señores legisladores, el pueblo está agradecido con la implementación de esta institución. Sin embargo, nuestra sociedad nuevoleonesa,



**Regeneración  
Ciudadana**

desafortunadamente desde hace muchos años y más con el tema del COVID-19 en el mundo, ha resultado deteriorada en los ingresos de las familias y fundamentalmente en los que menos tienen saben y pueden. Miles y miles de familias, están sufriendo por la falta de ingresos que les permitan tener actualmente una vida mejor y en este sentido, resulta importante que el Gobierno del Estado a través de sus instituciones (como lo es Agua y Drenaje de Monterrey), formulen acciones o programas basados en políticas públicas que permitan sistemáticamente ayudar a los más necesitados y de aquellos por razones involuntarias han caído en desgracia y muchas veces no pueden pagar el costo del uso, consecuentemente exigimos justicia económica o fiscal en éste tema y en favor de los millones de usuarios de este vital líquido.

Por ello, es necesario que se reforme por adición la ley de esta institución, para que a partir de la obligatoriedad de establecer módulos de atención al usuario por expertos mediadores para realizar pro bono la mediación en sus instalaciones, facilitadores proporcionados por el Poder Judicial del Estado, permitan que los usuarios en la prestación de estos servicios, puedan contar con el apoyo de mediadores profesionales que los ayuden a solucionar sus conflictos de pago o quejas con la “institución” considerando todos los factores normativos y circunstancias prevalecientes que coadyuven a lograr la solución de las problemáticas de excesos de cobro o posibles arbitrariedades derivadas del servicio y que puedan llegar a términos felices mediante convenios que respalden la legitimidad y legalidad de los acuerdos sostenidos en la mediación, como instrumentos en la solución de las controversias de carácter colectivo,



como lo es el presente caso, en donde somos millones las personas que habitamos y usamos el vital líquido.

Igualmente la presente iniciativa tiene por objeto, crear certeza jurídica en los adeudos fiscales que se generan por inconformidad en el consumo de agua o los valores consigandos en la factura o recibo.

Esta propuesta tiene su justificación a partir de las facultades que también tiene el Consejo de Administración del Organismo y así, hacer realidad la solución a las preocupaciones de los usuarios del agua y drenaje en nuestro Estado; además el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de las Controversias también tiene posibilidad de intervenir a través de las facultades que le otorga su normatividad, según lo vemos en los siguientes artículos respectivos:

**De la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey".**

*ARTICULO 5.- El Gobierno de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien éste designe, que lo presidirá, y siete miembros más, que serán designados de la siguiente forma: uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado, un representante de los Municipios del Estado que lo designará el Ayuntamiento de Monterrey; uno por los usuarios de los servicios de agua*



**Regeneración  
Ciudadana**

*y drenaje; uno por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey; uno por la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C. y uno por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León. Por cada miembro propietario deberá designarse un suplente.*

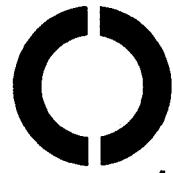
### **De la Ley de Mecanismos Alternativos para Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León.**

*Artículo 8. El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León es un órgano del Consejo de la Judicatura, que regulará y prestará los servicios del Poder Judicial del Estado, en materia de Mecanismos Alternativos para la solución de controversias, con las facultades establecidas en esta Ley, el Reglamento de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

*Artículo 9. Los objetivos generales del Instituto son promover políticas públicas de acceso a la justicia por la vía de los Mecanismos Alternativos de solución de controversias; regular la implementación de dichos métodos en el Estado de Nuevo León, así como administrar y operar procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa.*

*Artículo 10. El Instituto respecto a los objetivos de política pública para el acceso a la justicia, tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Coordinar, en conjunto con otras entidades públicas, sociales y privadas, el planteamiento, discusión, establecimiento de agendas, instrumentación y evaluación de políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a la justicia en el Estado por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias;*



**Regeneración  
Ciudadana**

*V. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos y privados tanto locales, nacionales como del extranjero, que permitan el desarrollo armónico de políticas públicas.*

*Artículo 11. La implementación de los Mecanismos Alternativos para la solución de controversias estará regulada por el Instituto, el cual tendrá al respecto las atribuciones siguientes:*

*I. Asistir técnicamente a todas aquellas personas, tanto públicas como privadas, que tengan el propósito de operar en el Estado de Nuevo León un Centro de Métodos Alternativos de Solución de Controversias, colaborando en su diseño institucional, normativo y demás arreglos que sean necesarios para su funcionamiento;*

*II. Promover la certificación, y certificar a los facilitadores en los Mecanismos Alternativos respectivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en este ordenamiento;*

*III. Promover la acreditación de los Centros de Mecanismos Alternativos, y a los programas, tanto públicos como privados, que cumplan con los extremos previstos para tal efecto en esta Ley.*

*Artículo 12. El Instituto administrará y operará un programa de Mecanismos Alternativos para la solución de controversias, teniendo las atribuciones siguientes:*

*I. Instrumentar y operar, por conducto de la dirección del Instituto, servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa, como vías colaborativas para la solución pacífica de controversias, de manera gratuita, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*



**Regeneración  
Ciudadana**

*II. Crear unidades de apoyo en los términos que establezca el Reglamento, las cuales dependerán de la Dirección del Instituto en el Estado;*

*III. Intervenir en la prestación de los servicios mencionados en la fracción I de este artículo, a requerimiento de la autoridad administrativa.*

En este orden de ideas estimadas legisladoras y legisladores del Estado, resulta prioritario el establecimiento de estos centros de mediación en las instalaciones de Agua y Drenaje de Monterrey, para el beneficio del pueblo, por tratarse de una problemática económica de gran envergadura colectivamente hablando, y que además, en un momento determinado podría su desatención institucional y pública, convertirse en un factor exógeno que acaso generaría conductas antisociales o contrarias a la ley, las cuales podrían propiciar inseguridad y violencia comunitaria y esto en nada nos ayuda para mantener la paz y tranquilidad social en Nuevo León.

Distinguidos hacedores de leyes del Estado de Nuevo León, por todo lo anterior, resulta urgente la implementación de esta política pública a través la iniciativa de la presente reforma, debemos tener un verdadero **Estado de Derecho**, en donde impere la adecuada aplicación de la ley y que nos beneficie a todas y todos. Consecuentemente H. Congreso del Estado, se infiere que **actualmente** el artículo 16º, de la mencionada ley que crea los Servicios de Agua y Drenaje Monterrey, establece en lo conducente lo siguiente:

*ARTICULO 16º.- Los adeudos procedentes de la prestación de los servicios de agua y drenaje tendrán el carácter de créditos fiscales; para*



**Regeneración  
Ciudadana**

*hacerlos efectivos la Tesorería General del Estado auxiliará a la Institución aplicando la facultad económico-coactiva.*

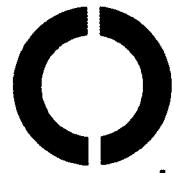
*Tendrán responsabilidad solidaria en el pago de los adeudos, el contratante de "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", I. P. D., el dueño del predio, el poseedor del mismo a cualquier título y los usuarios reales de los servicios de agua y drenaje.*

**Por lo tanto señoras diputadas y diputados de ese H. Parlamento, la propuesta de reforma por adición de un tercer y cuarto párrafos del artículo 160. y adición de los artículos 160. Bis y 160. Ter, de la De la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey". Para quedar de la siguiente manera:**

**ARTICULO 160.- Los adeudos procedentes de la prestación de los servicios de agua y drenaje tendrán el carácter de créditos fiscales; para hacerlos efectivos la Tesorería General del Estado auxiliará a la Institución aplicando la facultad económico-coactiva.**

**Tendrán responsabilidad solidaria en el pago de los adeudos, el contratante de "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", I. P. D., el dueño del predio, el poseedor del mismo a cualquier título y los usuarios reales de los servicios de agua y drenaje.**

**"Para efectos de éste artículo y propiciar una justicia fiscal para los usuarios del servicio, la institución "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D, deberá tener en sus oficinas y delegaciones, unidades de**



Regeneración  
Ciudadana

mediación que prestarán su servicio de manera gratuita a los usuarios que lo requieran”.

En caso de no terminar con un acuerdo satisfactorio entre el usuario y el Organismo; el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad en los términos señalados en los artículos 160. Bis y 160. Ter de esta Ley.

ARTICULO 160. Bis.- Cuando el usuario del servicio de agua y drenaje no esté conforme con los valores consignados en la factura o recibo, podrá inconformarse por escrito ante el Organismo encargado del servicio, a través de sus oficinas y Delegaciones, en los formatos que para tal efecto proporcione el mismo, sin necesidad de formalidad adicional alguna, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del pago de la factura o recibo, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes para acreditar su inconformidad. Si la inconformidad no se presenta dentro de dicho plazo, la factura quedará firme para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 160. Ter.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los hechos, agravios y pruebas hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.



**Dentro del término de treinta días naturales, a partir de la fecha en que haya recibido la inconformidad, el Organismo resolverá si deben o no regir los consumos o valores consignados en la factura o recibo.**

**La resolución, deberá notificarse mediante correo electrónico o de manera personal al usuario, así como a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.**

Por todo lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos:

**PRIMERO: Se nos tenga por presentando esta iniciativa de Decreto DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 16o. Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16o. BIS Y 16o. TER, DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**

En su oportunidad se remita esta iniciativa a la COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y ENERGÍA, conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39, fracción II, incisos b), y ñ), y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO: Que en su oportunidad la Comisión de Fomento Económico y Energía, sesione y emita el DICTAMEN correspondiente de APROBACIÓN**



de dicha iniciativa, para que además una vez que también sea aprobada por el Pleno de ese Poder Legislativo del Estado, sea remitida al Gobernador Constitucional del Estado para efectos de su promulgación y publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Respetuosamente

Monterrey, N.L. 122 de Marzo de 2023

[REDACTED]  
**MTRO. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL**

[REDACTED]  
**DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**

[REDACTED]  
**MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ**

[REDACTED]  
**DR. LUIS GERARDO VILLENA SÁNCHEZ**

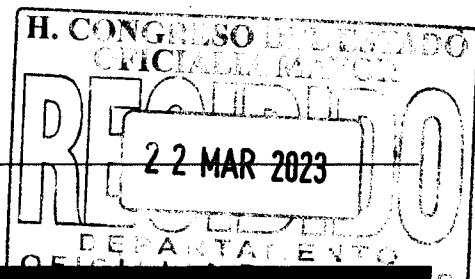
P.D.F. Monreal G. 2023  
Mizael Cantú Salas



11:31 hrs Sin anexos



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA**  
**OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.



**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [www.hcnl.gob.mx](http://www.hcnl.gob.mx) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

**Última actualización: Agosto 2021**

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO**

*JOSE MANUEL CANDONI MONREAL*